

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia J francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 121.

Rebaja de contribuciones.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 1.º del corriente me traslada la real orden que sigue:

«Por este Ministerio se traslada en el dia de hoy al Gefe político de Logroño la siguiente real orden comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 23 de setiembre último. — Con real orden de 3 del mes próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una esposicion del ayuntamiento de Baños del Rio Tobía, provincia de Logroño, apoyada del Gefe político en solicitud de perdon de contribuciones por dos ó mas años y rebaja de su encabezamiento de provinciales, y la direccion general de rentas á la que se pidió informe, dice con fecha 30 del mes anterior lo siguiente: — Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta direccion con real orden de 8 del actual, una instancia del ayuntamiento de Baños del Rio Tobía, provincia de Logroño, pidiendo se le exima por dos años del pago de contribuciones, en atencion á los destrozos que sufrieron sus campos por causa de un pedrisco, y que se haga una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales. La direccion en su vista ha acordado manifestar á V. E. que con arreglo á las reales órdenes de 18 de junio de 1839 y 24 de agosto de 1840, no puede ser atendida por el Gobierno esta reclamacion por corresponder á las Diputaciones provinciales resolver sobre ambos extremos, siendo de parecer se devuelva el espediente al Gefe político de la provincia por cuyo conducto se hizo dicha esposicion para que aquella corporacion provincial acuerde lo que estime mas conveniente.

— En vista de este dictámen, S. M. se ha servido mandar se devuelva al Ministerio del digno cargo de V. E., como lo verifico, la espresada solicitud de Baños para los efectos que indica la direccion, y que recuerde V. E. á las Diputaciones provinciales las reales órdenes espresadas de 18 de junio de 1839 y 24 de agosto de 1840, á fin de que se penetren de que la hacienda no puede conceder perdon en las contribuciones ni rebaja en los encabezamientos, pues debe percibir por completo el cupo de las de cada provincia, de tal modo que la Diputacion que rebaje cualquiera suma á un pueblo, ha de repartirlo entre los demas para que como queda indicado, la hacienda venga siempre á percibir por entero el contingente de la provincia. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 13 de noviembre de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL PLENO Y DE LA JUNTA GUBERNATIVA.

Como han de documentarse las solicitudes para la carrera judicial.

COPIA. — «Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Habiéndose observado en este Ministerio que muchos de los que aspiran á entrar en la carrera judicial, acompañan á sus esposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se esperimenten equivoaciones y aun fraudes, que deben evitarse siempre, y mayor-

mente en un punto tan delicado; S. M. la Reina nuestra Señora, se ha servido mandar, que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase, sin que los interesados acompañen á ella el extracto ó relacion impresa de sus estudios, título de abogado, méritos y servicios, formada por la cancelleria de este Ministerio del modo acostumbrado. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.”

La anterior real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por la junta gubernativa de esta Audiencia, y que se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera, secretario del Tribunal pleno y de la espresada junta, certifico. Cáceres 5 de noviembre de 1844.—D. Felipe Nicomedes Criado.

Como ha de procederse á la prision de los empleados públicos.

COPIA.—«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—A este Ministerio ha hecho presente el de la Gobernacion de la Península que son varios los casos en que los jueces de primera instancia procesan á empleados de las dependencias del mismo, sin tener de ello noticia alguna los Gefes políticos respectivos: y como este silencio puede entorpecer el servicio público, y causar males de trascendencia, ha tenido á bien mandar S. M., que cuando por disposicion de los tribunales de justicia, se verifique la prision de algun empleado público, se dé cuenta de ella inmediatamente al gefe respectivo. Lo que de real orden digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y el de los jueces del territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.”

La inserta real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por la junta gubernativa de esta Audiencia, y que se comunice por medio de los boletines oficiales de las dos provincias á los jueces de primera instancia para su exacto cumplimiento, de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera, secretario del Tribunal pleno y de espresada junta, certifico. Cáceres 5 de noviembre de 1844.—D. Felipe Nicomedes Criado.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

Del presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones,

actas de arqueo, las de la junta y demas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1º Asistir perentoriamente á las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interés de la sociedad.

3º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4º Resolver por sí mismo, sin prévio acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 200 rs.

5º Será gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7º Se entenderá directamente con todos los correspondientes y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado espresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mútuos.

11. Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abrace la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vicedirector en todas las atribuciones que á este competen.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa

en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 rs. vn.

Del vicedirector contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la estension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble; formulará los balances, estados y notas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Así como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

Del tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, así de la sociedad como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La tesorería tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, las cuales estarán en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibirá 200 rs. vn.

Del secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las 24 horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta, que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el director y aprobará la junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá cada dos años en junta general ordinaria, y constará de

Un presidente.

Un vicepresidente.

Cuatro vocales.

Un secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á petición de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A petición de la junta de gobierno, siempre que esta la convoque para consultarla en los casos áridos, graves y urgentes que pudiesen ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmándose las todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elejirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el art. 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno, segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La junta general ordinaria de socios se celebrará el 15 de enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los socios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificación de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusión, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas juntas no podrán tomar en consideración las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura; y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las juntas ordinarias, será:

1º Elejir la junta delegada consultiva y aprobar la propuesta para la de gobierno, con arreglo á las bases de la escritura de fundación y reglamento.

2º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de productos, y los particulares del Banco de socorros.

3º Discutir los particulares que someta á su deliberación la junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra, siempre que la pida el director gerente y demas individuos de la junta de gobierno, para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocación.

Art. 89. Estas juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la componrán á lo menos la mayoría establecida por las juntas consultiva y de gobierno.

(Se continuará.)

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

Remates el 24 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana.

Ante el alcalde de Santibañez el Alto, las tierras que en su término fueron de la iglesia parroquial, su presupuesto 92 rs.

Ante el alcalde de la Villa del Rey, las tierras de la Sacristanía Mayor y fábrica parroquial, su presupuesto 1937 rs.

Ante el alcalde de Piedras-Alvas, las tierras procedentes del clero secular, su presupuesto 377 rs.

Ante el alcalde de Zarza la Mayor, las tierras de su fábrica parroquial, bajo el presupuesto de 136 rs.

Ante el alcalde de Alcántara, un olivar procedente del secuestro de D. Juan Amarillas, su presupuesto 100 rs.

Ante el alcalde de Hervás, la huerta del convento de Trinitarios del mismo pueblo, su presupuesto 700 rs.

Ante el alcalde de Brozas, las tierras de las iglesias de Santa María y los Mártires, su presupuesto 2790 rs.

En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde, los aprovechamientos en redondo de la dehesa del Cortijo, procedente del se-

cuestro de D. Carlos de Borbon, bajo el presupuesto de 17,400 rs. anuales.

En Alcántara ante su alcalde, y en esta capital ante el Sr. Intendente, el derecho de veintena de las Navas del Madroño, procedente de la encomienda mayor de Alcántara, su presupuesto 1040 rs.

En los mismos puntos y ante citadas autoridades, el derecho de veintena de Brozas, procedente de dicha encomienda, su presupuesto 3100 rs.

En idem idem, el derecho de veintena de Ceclavio, de la encomienda del mismo nombre, su presupuesto 1950 rs.

En Trevejo ante su alcalde constitucional, las tierras de la fábrica del mismo pueblo, su presupuesto 231 rs.

Ante el alcalde de Valverde del Fresno, las tierras de su iglesia, bajo el presupuesto de 228 rs.

Ante el alcalde de la Mora de Alcántara, las tierras de su fábrica parroquial, su presupuesto 1290 rs.

En las Eljas, ante su alcalde, las tierras del clero en dicho pueblo, su presupuesto 127 rs.

En Estorpinos, ante su alcalde, las fincas de la iglesia del mismo pueblo, 808 rs.

Ante el alcalde de Santibañez el Alto, los olivos en su término, del clero secular, su presupuesto 770 reales.

El día 30 de noviembre próximo, ante el alcalde del Acevo, las fincas del clero secular, su presupuesto 1400 rs.

Cáceres 21 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

Empréstito de S. M. I. el Emperador de Austria.

Capital 30 000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74 250,500 florines.

Es una distribución de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del empréstito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1º de diciembre, 1844, y son como sigue: 1 premio de 230,000 florines; 1 de 50,000; 1 de 15,000; 1 de 10,000; 1 de 8000; 1 de 6000; 2 de 4000; 2 de 2000; 3 de 1500; 5 de 1200; 5 de 1100; 5 de 1000; 6 de 900; 10 de 800; 20 de 700; 43 de 600; 593 de 500 fls.; ó 700 premios que importan 701,700 fls. que valen 7.017,000 rs. de vn.; 10 fls. siendo iguales á 100 rs.

Precio de las acciones: una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1600 rs. vn.; trece 3000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente recibiendo antes en pago billetes de banco, ó letras sobre el correo de Madrid &c.

Una declaración oficial del resultado será enviada á todos los accionistas.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los señores F. E. Fuld y Comp.^a Recibidores-generales, á Francforte del Maino; ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, núm 48, cuarto principal, en Madrid, á donde todas las órdenes serán ejecutadas inmediatamente.